

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2089.
-**PROCESO:** VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
-**DEMANDANTE:** GIOVANNI DÍAZ CALDERÓN.
-**DEMANDADA:** NURT FERNANDA ROSERO JIMÉNEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00422-00.**

VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el presente proceso, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allega correo electrónico en el cual solicita “(...) *se sirvan informar la razon (SIC) por la cual no tienen en cuenta esta notificacion (SIC) realizaba evitando el desistimiento tácito de la demanda, toda vez que se ha realizado dentro del tiempo oportuno, y ha sido el despacho quien lleva mas (SIC) del tiempo pertinente para llevar a cabo el proceso. (...)*”.

Al respecto, es importante manifestar que los motivos por cuales no se tuvo en cuenta la notificación allegada por la parte actora se expusieron muy detalladamente en la providencia del 25 de agosto de 2022, misma que, valga la pena resaltar, no fue objeto de recurso, y por lo que el Despacho conminará a la mentada apoderada para que se esté a lo dispuesto en la citada providencia.

No esta demás precisar que el Juzgado requirió en dos ocasiones a la parte actora (auto del 03 de diciembre de 2021 y auto del 18 de abril de 2022) con el fin de que procediera con la notificación de la parte demandada en debida forma, pues esta es una carga de su competencia, y sobre la cual la aludida parte ha pasado por alto completamente los precisos parámetros que ha establecido el legislador¹ para realizar las respectivas notificaciones, por lo que resulta ilógico que dicha apoderada se duela de su mismo error.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CONMINAR a la apoderada de la parte demandante para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 1959 del 25 de agosto de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-**2019-00422-00.**)

¹ Art. 291 y siguientes del C. G. del P. - Art. 08 del Decreto 806 de 2022 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022).